CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2025-00174-00

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En el término que se concedió mediante auto de 28 de enero de 2025, se subsanó la deficiencia advertida, en tanto el abogado Marco Tulio Ramos Vergara allegó el poder que lo faculta para interponer el resguardo en nombre de la titular de las garantías superiores invocadas.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **RUBÉN DARÍO RAMBAO BETANCOURT** interpuso contra la la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA** y los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CHINÚ** y **SAHAGÚN**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Marco Tulio Ramos Vergara, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.°

72.142.853 y tarjeta profesional No. 85285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con radicado n.º 23-182- 31-89-001-2024-00083-00, para que se pronuncien sobre el instrumento tuitivo aquel en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a las autoridades vinculadas para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6B4DA87D2A85323FA563DEE5B461CDBB2820ADC7D23F1704C24B9F260B634F73
Documento generado en 2025-02-07